



# Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados



FOLIO No. *Cuentas (56)*  
SECRETARÍA GENERAL  
SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

RESOLUCION No. 13-2016

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de febrero del dos mil dieciséis.

VISTO: El Expediente Administrativo No.082-2015, contentivo "SE IMPUGNA UN COBRO CARGADO A LA CUENTA No. 1500040801 POR EXCESIVA, ILEGAL E INJUSTA.- QUE SE PROCEDA A REALIZAR INVESTIGACION COMPLETA Y DE CAMPO NECESARIA PARA LOS DESCARGOS DEL COBRO ILEGAL EFECTUADO, SE HA SEGUIDO FACTURANDO INDEBIDAMENTE YA QUE EL PEGUE DE AGUA NUNCA HA SIDO CONECTADO, Y LA FACTURA CORRESPONDIENTE AL PAGO AL ALCANTARILLADO SANITARIO LA CONSIDERO ILEGAL E INJUSTO.- CON SUSPENSION DE CUALQUIER CORTE ORDENADO DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y OTROS DE SERVICIO PUBLICO.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER". Presentado por la ABOG. IXCILIA THEODORE GODOY en su condición de Apoderado Legal del Señor BERNANDO FIGUEROA PAVON, para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente, tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

CONSIDERANDO: Que en fecha 17 de noviembre del año 2015, el señor BERNANDO FIGUEROA PAVON, presento reclamo administrativo, el cual expone de la siguiente manera:

I.- Manifiesta el reclamante: soy el titular de la cuenta No. 1500040801, en fecha 25 de mayo del 2014, se llevo a cabo una inspección por empleado de SANAA, en el inmueble de mi propiedad el cual se encuentra ubicado en la colonia Los Almendros, fraccionamiento Sonia, al final del Boulevard Morazán, dejándome una nota para que me presentara hacer efectivo el pago de Alcantarillado y Aguas Negras, dicho pago se efectuó en fecha 03 de octubre de 2014, por la cantidad de treinta mil trescientos noventa y cuatro lempiras con ocho centavos (L. 30,394.08), según Resolución 2479 de la división Metropolitana de SANAA.

II.- Que el reclamante manifiesta que en fecha 02 de febrero del año 2015, recibió de parte del Departamento de Recuperaciones un requerimiento de pago por la cantidad de sesenta y tres mil novecientos noventa y uno lempiras con cuarenta centavos (L. 63,991.40), valores caidos en mora por concepto de Alcantarillado Sanitario al mes de diciembre del 2014, mas intereses moratorios cantidad que ya fue pagada y me la están volviendo a cobrar y aunque procedí a cancelar la tasa de suministro de agua potable hasta la fecha no se ha efectuado el pegue de la misma y según inspección de campo sellada y firmada por el inspector Elvin cuya copio acompaño acredito que el agua que tengo y he tenido para el uso de los sanitarios es agua salada y el agua que consumen mis inquilinos la compran por sistemas de uno o dos veces por mes extremo que acredito con los recibos firmados por los señores Gutiérrez de los dueños de las cisternas de agua.

III.- El reclamante expone que es absurdo que lo amenacen a proceder a la corte de agua potable ya que no lo tiene y peor aun que se esté facturando valores por agua potable a la cuenta 150-004-0801, pues repite que el pegue de agua no existe ni ha existido ni medidor de agua potable, nunca ha solicitado pegue porque no lo va a necesitar por lo que esa cuenta debe ser borrada del sistema.



## Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados



FOLIO No. *Cincuenta y siete (57)*

SECRETARÍA GENERAL

SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

IV.- El reclamante solicita inspecciones así como investigaciones al sitio donde se encuentra el inmueble a fin de constatar que no existe pegue de agua ni cualquier otra instalación del servicio de agua.

**CONSIDERANDO:** El Reclamo Administrativo fue admitido en fecha 18 de noviembre del dos mil quince y se trasladaron las diligencias a la Gerencia Comercial para que emitieran informe que en derecho corresponda.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Memorando GC-052-2016, de fecha 03 de febrero del año en curso, la Gerencia Comercial emite informe respectivo a nombre del señor BERNANDO FIGUEROA PAVON, con cuenta comercial 150-004-0801, adjuntando lo siguiente: Supervisión de la Unidad de Cobranzas y solicitud de servicio, el cual informa lo siguiente:

a) En fecha 03 de octubre del 2014, se realizó cargo por la cantidad treinta mil trescientos noventa y cuatro lempiras con ocho centavos (L. 30,394.08), en concepto de Tasa de Desagüe, el cual ya fue pagado en la misma fecha.

b) Se realizó otro cargo por la cantidad de sesenta y dos mil trescientos cincuenta y dos lempiras exactos (L. 62, 352.00), en concepto de consumo fuera de control por 48 meses hasta el mes de septiembre del 2014, en base a 200 metros, equivalente a L. 1,299.00 por cada mes conforme a lo que consume según del agua de cisterna así se calcula las descargas y siendo que es categoría comercial ya que es un gimnasio según informe del Departamento de Catastro se encontró conectado al Servicio de Alcantarillado Sanitario sin la autorización de SANAA.

c) Aclarando que según el hecho segundo del escrito del reclamo que corre a folio 2, en el cual menciona que SANAA no ha realizado el pegue de agua potable es porque el propietario No lo ha solicitado.

d) También se hace la aclaración que cualquier conexión de agua potable tendrá que pagar Tasa de Suministro ya que el propietario únicamente lo que ha cancelado es la Tasa de Desagüe (Tasa de desagüe: la cual es un derecho que debe pagar el usuario para tener Alcantarillado Sanitario por la cantidad de (L. 30,394.08).

e) al reclamante se le notifica que actualmente tiene SANAA, una deuda de sesenta y ocho mil seiscientos dieciocho lempiras con cincuenta y nueve centavos (68,618.59), valor que corresponde a consumo fuera de control correspondiente al alcantarillado sanitario más los intereses de las facturas.

**CONSIDERANDO:** Que la Gerencia Comercial realizó el cargo por Alcantarillado Sanitario de acuerdo al Artículo 64 del Reglamento de Instalaciones y Servicio de Abastecimiento de Agua y sus reformas y el Artículo 26 literal a), Artículo 46 numeral 1 de la Ley Marco del Sector agua potable y saneamiento.



# Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados



FOLIO No. *Cincuenta y ocho (58)*  
SECRETARÍA GENERAL  
SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

**CONSIDERANDO:** Que al usuario de la Cuenta 150-004-0801, solo se le hizo cargo por conectarse al Alcantarillado Sanitario.

**CONSIDERANDO:** El usuario podrá hacer uso del decreto No. 123-2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 19 de enero 2016, de la Amnistía de intereses, multas y otros recargos, el cual tiene una vigencia de tres meses hasta el 19 de abril de 2016, haciendo uso del derecho que le asiste según el Reglamento de Cobranzas, a hacer un convenio de pago o a cancelar la deuda total.

**POR TANTO:** LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANAA" RESUELVE: declarar SIN LUGAR: Solicitud denominada "SE IMPUGNA UN COBRO CARGADO A LA CUENTA No. 1500040801 POR EXCESIVA, ILEGAL E INJUSTA.- QUE SE PROCEDA A REALIZAR INVESTIGACION COMPLETA Y DE CAMPO NECESARIA PARA LOS DESCARGOS DEL COBRO ILEGAL EFECTUADO, SE HA SEGUIDO FACTURANDO INDEBIDAMENTE YA QUE EL PEGUE DE AGUA NUNCA HA SIDO CONECTADO, Y LA FACTURA CORRESPONDIENTE AL PAGO AL ALCANTARILLADO SANITARIO LA CONSIDERO ILEGAL E INJUSTO.- CON SUSPENSIÓN DE CUALQUIER CORTE ORDENADO DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y OTROS DE SERVICIO PÚBLICO.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER": Presentado por la ABOG. IXCILIA THEODORE GODOY en su condición de Apoderado Legal del Señor BERNANDO FIGUEROA PAVON.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:** Artículos 1, 2, reformado Decreto No. 266-2013, 5 reformado Decreto No. 266-2013, 7, 8, 47, 49, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1 reformado Decreto No. 266-2013, 22, 23, 24, 25, 60, 61 reformado Decreto No. 266-2013, 62, 68, 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 64 del Reglamento de Instalaciones y Servicio de Agua Potable y sus reformas, 26 literal a) y Artículo 46 numeral 1 de la Ley Marco del Sector agua potable y saneamiento.

De esta forma se da por emitido la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente. NOTIFIQUESE.-

ING. WALTER PAVON  
GERENTE GENERAL



SIGN HE

ABOG. ROGER GERMAN RAUDALES GODOY  
SECRETARIO GENERAL